

PARANÁ,

18 OCT 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA dependiente de la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Provinciales N° 2507/04 y N° 9221/05 se ha designado a este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA (I.C.A.B.) como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y le ha encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284, Decreto N° 2126/71 Anexos I y II y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el ICAB tiene como una de sus principales funciones la habilitación, registro y control de establecimientos productores de alimentos de nuestra provincia de Entre Ríos; y

Que entre las tareas que desarrolla, se destacan las auditorías a establecimientos elaboradores de alimentos, que cuentan principalmente de dos etapas: en primer lugar, las relacionadas con el momento previo a la habilitación o reinscripción y emisión del Registro Nacional o Provincial de Establecimiento (RNE o RPE) y en segundo lugar, las de control anual posterior para el mantenimiento de este registro; y

Que el Instituto actualmente no cuenta con la cantidad de auditores necesarios, ni con la posibilidad de incrementar recursos humanos en la medida necesaria para concretar estas tareas en tiempo y forma; y

Que dichas condiciones obligan a elaborar estrategias novedosas e innovadoras que resuelvan esta deficiencia en el marco de la competencia y responsabilidad necesaria para los fines perseguidos; y

Que en vista de lo expuesto con anterioridad, surge la necesidad de conformar, en los casos que sean necesarios, auditorías de tipo externa, entendiéndose como tales, a las realizadas por profesionales, graduados o tutores docentes universitarios de Facultades ajenas al Instituto y que estén respaldados por Instituciones o Colegios de Profesionales, los mismos van a formalizar bajo convenio de vinculación específica con el I.C.A.B.; y

Que para tal fin, se requerirá a cada Institución con la que se realicen dichos convenios, que establezcan un listado de auditores o responsables de auditorías que estén a disposición de este Instituto periódicamente; y

Que las auditorías externas se deberán realizar bajo las normativas, los procedimientos e instrumentos determinados por el I.C.A.B., que se pondrán a disposición de los potenciales auditores externos que participen del programa mediante capacitaciones y / o actualizaciones acordes a lo que se considere pertinente; y

Que dentro del ámbito del I.C.A.B., en el ÁREA INSPECCIÓN SERVICIO INTEGRAL DE CONTROLES Y TRANSPORTE, se constituirá un Grupo Técnico de Auditorías Externas que tendrá como finalidad organizar, monitorear y evaluar el programa en toda su extensión; y

Que el Grupo Técnico de Auditorías Externas (GTAE) deberá determinar fecha de auditoría, comunicación a auditores y auditados, evaluación de informes, informe final al/los auditados y recomendaciones que surjan de los procedimientos realizados para auditores actuantes; y

Que el GTAE seleccionará el auditor y el establecimiento a auditar, en función de los criterios de inclusión - exclusión; y

Que las auditorías de cadenas de supermercados y de grandes contribuyentes serán incorporadas al presente programa en caso de no requerir certificaciones especiales; y

Que las auditorías externas se realizarán con instrumentos de chequeo e informes diseñados por I.C.A.B., que estarán disponibles para los auditores externos actuantes. Una vez realizadas las auditorías, la documentación será evaluada para determinar si son vinculantes o no los resultados de las mismas; y

Que el costo económico que genere el auditor externo, al realizar su labor, en cada auditoría externa, será solventado por I.C.A.B., cuyo monto será designado según la complejidad del trabajo; y

Que el titular jurisdiccional tiene las facultades administrativas de disponer de los medios necesarios para el mejor desempeño de las acciones a cargo del Organismo, conf. Decreto Provincial N° 9221/05 - GOB; y

Por ello

EL SEÑOR DIRECTOR DE I.C.A.B.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el Programa de Auditorías Externas conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, efectuado por el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA.-

ARTÍCULO 2°.- Habilitase a profesionales, graduados o tutores docentes universitarios integrantes de facultades, instituciones privadas o públicas, o colegios de profesionales, a realizar auditorías externas, los cuales formalizaran mediante convenio vinculante específico con el I.C.A.B.-

ARTÍCULO 3°.- Crease en el Área INSPECCIÓN SERVICIO INTEGRAL DE CONTROLES Y TRANSPORTE de I.C.A.B., un Grupo Técnico de Auditorías Externas (G.T.A.E.) que tendrá las funciones de organizar, monitorear y evaluar el programa en toda su extensión.-

ARTÍCULO 4°.- Facultase al G.T.A.E. a determinar y realizar procedimientos para auditores actuantes, cuyo diagrama de trabajo se detalla en Anexo I que adjunto, forma parte integrante de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Apruebase los criterios de inclusión - exclusión, para seleccionar al auditor y el establecimiento a auditar, efectuados por el G.T.A.E., los cuales se establecen en Anexo II, que adjunto forman parte integrante de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que las auditorías externas a cadenas de supermercados y grandes contribuyentes, sólo se realizaran en caso de no requerir certificados especiales.-

ARTÍCULO 7°.- Constitúyase que el costo económico que genere el auditor, al realizar su labor en cada auditoria externa, será solventado por el I.C.A.B. El monto será designado según la complejidad del trabajo, cuyos valores se detallan en tabla de ANEXO III, que agregado forma parte integrante de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 8°.- Comunicase, publicase, archivase y con copia del presente pasen las actuaciones a la SECRETARIA PRIVADA I.C.A.B. dependiente de la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN a sus efectos.-

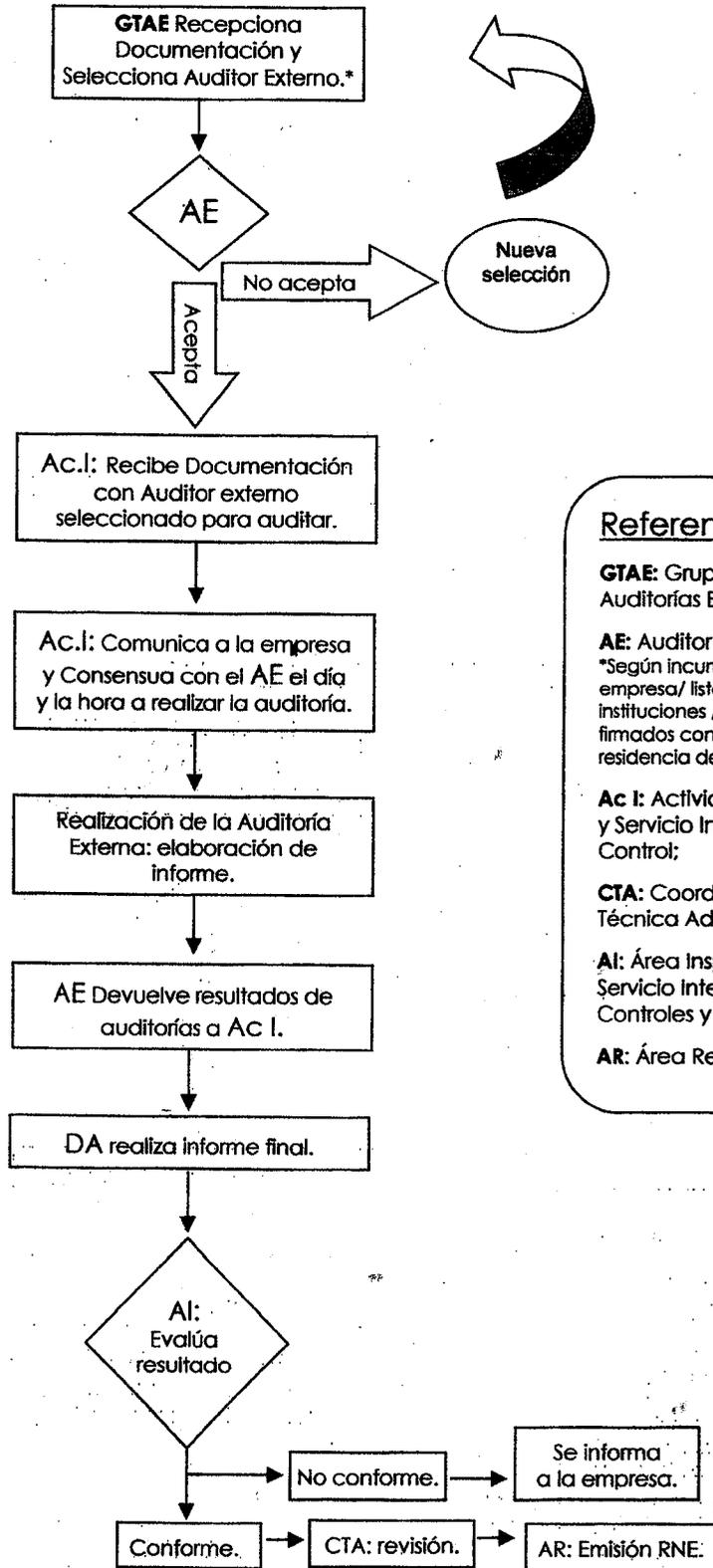
PB/jp



DR. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B.
Secretaría de Producción
Gobierno de Entre Ríos

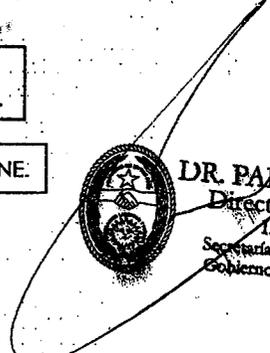
ANEXO I

DIAGRAMA DE TRABAJO



Referencias:

- GTAE:** Grupo Técnico de Auditorías Externas;
- AE:** Auditor Externo
*Según incumbencias / tipo de empresa/ listado enviado por instituciones / convenios firmados con ICAB/ lugar de residencia del AE;
- Ac I:** Actividad Inspección y Servicio Integral de Control;
- CTA:** Coordinación Técnica Administrativa;
- AI:** Área Inspección Servicio Integral de Controles y Transporte
- AR:** Área Registros


DR. PABLO BASS
Director General
I.C.A.B.
Secretaría de Producción
Gobierno de Entre Ríos

ANEXO II

CRITERIOS DE INCLUSIÓN – EXCLUSIÓN DE AUDITORIAS EXTERNAS

- Las Instituciones elevarán periódicamente al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, un listado de profesionales, egresados o tutores de estudiantes avanzados, en condiciones de conformar el registro provincial.-
- Los auditores externos estarán identificados en un registro provincial público, donde se especificara: profesión, institución a la que representa y lugar de residencia.-
- No podrán comportarse como auditores externos quienes tengan vínculos personales o profesionales con los establecimientos a auditar.
- No serán elegidos como auditores externos quienes se desempeñen como asesores de empresas de competencia comercial directa.-
- Los auditores externos serán seleccionados según su competencia en el rubro de establecimientos a auditar, siguiendo un orden alfabético en base a los listados elevados por las instituciones citadas en el Art. 2.-
- Los auditores externos que rechacen por tercera vez consecutiva el llamado a una auditoria, serán retirados del listado al cual pertenecen, salvo justificación a través de la institución involucrada.



DR. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B.
Secretaría de Producción
Gobierno de Entre Ríos

ANEXO III**TABLA DE VALORES – AUDITORÍAS EXTERNAS**

Las auditorías externas serán solventadas por el ICAB, bajo la modalidad que cada convenio fije. Los valores que se erogarán serán progresivos según la complejidad del trabajo designado. Esta complejidad distintiva estará asociada a las categorías de aranceles con módulos bromatológicos (MB) de I.C.A.B., y al porcentaje que el Instituto puede destinar a cada grupo, a saber:

Categorías	Cantidad de MB	Arancel Año 20__	% para AE	Valor de AE
1. Monotributistas B, C y D;	3.75		60%	
2. Monotributistas E a L;	7.5		50%	
3. Responsables inscriptos IVA;	16.25		40%	
4. Cadenas de comercialización;	20		40%	
5. Grandes contribuyentes;	45		30%	

El cálculo final correspondiente al valor de AE, será determinado por el importe del ARANCEL, el cual se actualiza una vez por año, según Resolución N° 018/14 - I.C.A.B.



DR. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B.
Secretaría de Producción
Gobierno de Entre Ríos